



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 170001311000520200012600 (Despacho Comisorio sin N°)

Vencido el término de ley concedido, se observa que la parte interesada allegó escrito mediante el cual pretendió subsanar el requisito exigido, evidenciando esta Judicatura que, no fue subsanado en debida forma, toda vez que, si bien es cierto fue aportada la providencia proferida por el Juzgado Comitente, advierte este Despacho que en la misma no se concedieron de forma expresa las facultades otorgadas al Comisionado, las cuales sólo son mencionadas en el Despacho Comisorio, debiendo rechazar la comisión al no ajustarse a lo preceptuado en los artículos 39, 40 y 112 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se remite la comisión sin diligenciar al lugar de origen, este es JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 092
fijado hoy 04 DE JUNIO DE 2021

LIG